

**PRORROGA No.2 DEL CONVENIO MARCO ENTRE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

Entre nosotros, **CARLOS ISAAC PÉREZ MEJÍA**, cédula de identidad número 104860626, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de Granadilla de Curridabat, en su calidad de miembro Representante Propietario del Ministerio de Ambiente y Energía ante la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD** por un plazo de tres con facultades suficientes en la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**, con cédula de persona jurídica: tres-cero cero siete-tres cero cero seis nueve ocho, en adelante **CONAGEBIO**, de conformidad con el artículo quince de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, y según nombramiento como representante propietario del Ministerio de Ambiente y Energía que lo faculta como Presidente, de conformidad con el Acuerdo N° A-006-2024-MINAE, publicado en el Alcance N°126 a La Gaceta número N°130 del 16 de julio de dos mil veinticuatro y la señora **MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ, M.Sc.**, mayor, casada una vez, máster, vecina de Cartago, de la Panadería Musmanni de la Pitahaya cien metros norte y cincuenta metros oeste casa seis A, cédula de identidad uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres. Su nombramiento como Rectora del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante **ITCR**, fue hecho por la Asamblea Institucional por plataforma de voto electrónico, en elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el período comprendido entre el primero de julio del año dos mil veintitrés hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete, y se encuentra vigente y sin modificaciones, según la Gaceta número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del dos mil veintitrés; hemos convenido en prorrogar el Convenio Marco para el Acceso de los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad, suscrito en fecha 5 de mayo del dos mil catorce, el cual se regirá por el Convenio sobre Diversidad Biológica. ratificado mediante Ley NO, 7416, del 30 de junio de 1994; por la Ley de Biodiversidad No. 7/88, publicada en La Gaceta No. 101 del 27 de mayo de 1998; las Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad. establecidas mediante Decreto No, 31514-MINAE, publicado en La Gaceta No. 214, del 15 de diciembre del 2003t en adelante "Normas": el Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en Condiciones ex situ, establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 33697-MINAE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 del 18 de abril del 2007. en adelante "Reglamento"; el Reglamento para la aplicación de las sanciones administrativas en materia de acceso no autorizado a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, establecidas en la Ley de Biodiversidad N"7788, Decreto Ejecutivo N"39341 de 4 de agosto del 2015, publicado en el Alcance Digital N ° 43 de La

Gaceta N° 53 del 16 de marzo del 2016; la legislación concordante y por las siguientes estipulaciones:

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el Principio de Soberanía de los Estados, establecido en el artículo 15 del Convenio sobre Diversidad Biológica y en el artículo 2 de la Ley de Biodiversidad, siguientes y concordantes el Estado ejercerá soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad, autorizando la explotación, la investigación la bioprospección el uso y el aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad.
2. Que Costa Rica a través de la Ley de Biodiversidad NO. 7788. establece como objetivo general, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios y costos derivados, determinando que las propiedades bioquímicas y genéticas de los elementos de la biodiversidad son bienes de dominio público -
3. Que el artículo 6 de la Ley de Biodiversidad NO 7788 de 30 de abril de 1998, publicada en La Gaceta N° 101 del 27 de mayo de 1998, dispone que las propiedades bioquímicas y genéticas de los elementos de la biodiversidad silvestres y domesticadas son de dominio público y que el Estado autorizará la exploración, la investigación la bioprospección, el uso y el aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad que constituyen bienes de dominio público, así como la utilización de todos los recursos genéticos y bioquímicos, por medio de las normas generales de acceso.
4. Que el artículo 14 de la Ley de Biodiversidad creó CONAGEBIO, como órgano de desconcentración máxima del MINAE con personería jurídica instrumental, Entre sus atribuciones se mencionan coordinar las políticas para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y el conocimiento asociado que asegure la adecuada transferencia científico técnica y la distribución justa de los beneficios.
5. Que los artículos del 62 al 85 del Capítulo V de la Ley supracitada, declaran a la CONAGEBIO como autoridad nacional. para regular el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.
6. Que a la Oficina Técnica la normativa jurídica le asigna entre otras funciones, la de tramitar aprobar, rechazar y fiscalizar las solicitudes de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, por lo que contará entre otras, con la posibilidad de realizar las tareas de verificación y control que considere pertinentes.

7. Que el artículo 10 de la Ley de Biodiversidad y el artículo 1 de las Normas Generales para el Acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos establecen entre otros el no limitar participación de todos los sectores en el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad y en el desarrollo de la investigación y la tecnología, promoviendo y facilitando el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos, propiciándose con ello el desarrollo de la investigación y la transferencia de dicha tecnología.
8. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Biodiversidad, los permisos de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad que se otorgan a un investigador o centro de investigación son personales e intransmisibles.
9. Que la Ley de Biodiversidad en su artículo 74. el artículo 21 de las Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos. y el artículo 11 del Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la biodiversidad en condiciones ex situ, contemplan la posibilidad de que las universidades públicas y otros centros de investigación, suscriban en forma periódica convenios marco con la CONAGEBIO con la finalidad de facilitar los trámites y la gestión de los permisos de acceso sobre los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad
10. Que según consta en su Estatuto Orgánico el ITCR es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.
11. Que en el ITCR las escuelas de Biología, Química, Ingeniería en Agronegocios, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Biotecnología, desarrollan proyectos de investigación básica, bioprospección genética y eventualmente aprovechamiento comercial de los elementos de la biodiversidad.
12. Que el ITCR como universidad autónoma goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones entre otras potestades lo cual le faculta para firmar este tipo de convenio marco.
13. Que el día 22 de abril de 2019 se firmó la primera prórroga del Convenio Marco entre la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y el ITCR por un plazo de 5 años contados a partir de la firma y el mismo puede ser prorrogado a solicitud del ITCR por cinco años más.

14. Que el día 12 de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió en la CONAGEBIO, la solicitud expresa del ITCR, de prorrogar por un plazo de 5 años el Convenio Marco suscrito entre ambas instituciones.
15. Que con el fin de facilitar la aplicación de esta prórroga las cláusulas del Convenio Marco principal se mantienen invariables.
16. Que en aplicación de los anteriores considerandos y normativa, las Partes acuerdan suscribir este Convenio Marco, regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERO: De conformidad con la cláusula Décima Octava del Convenio Marco suscrito entre la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, las partes acuerdan prorrogar dicho Convenio Marco por un periodo de 5 años, plazo contado a partir del 29 de abril del 2024.

SEGUNDO: En todo lo demás, queda invariable y el Convenio Marco entre la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, firmado el 22 de abril de 2019.

Expresamos nuestro consentimiento en los términos indicados en este documento y de conformidad con ellos firmamos el día y hora que se indica en la firma digital.

Carlos Isaac Pérez Mejía
Presidente
**Comisión Nacional para la Gestión
de la Biodiversidad. CONAGEBIO**

María Estrada Sánchez, M. Sc.
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

V.B. Asesoría Legal - ITCR